

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion sera ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertaran a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL MINISTERIO- REGENCIA.

DECRETOS.

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Santander ha presentado D. Juan Fernando Espino, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 4 de Enero de 1875.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Francisco Javier Camuño, Gobernador que ha sido de varias provincias, el Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien nombrarle Gobernador civil de la de Santander.

Madrid 7 de Enero de 1875.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

Habiéndose presentado en el dia de hoy el Gobernador civil electo por decreto de 7 del actual Don Francisco Javier Camuño, se ha

posesionado y encargado seguidamente del Gobierno de esta provincia, que yo tenia la honra de desempeñar interinamente.

Al hacer entrega de dicho mando interino, lo verifico con la mayor satisfaccion porque recae en un funcionario dignísimo, que tiene acreditado en diferentes provincias que ha mandado, ser una firme garantía de orden, equidad y justicia.

Santander 18 de Enero de 1875.—José Chacon.

Habitantes de la provincia de Santander.

Tube la honra de haber desempeñado por espacio de varios años y en diferentes provincias el mismo cargo de Gobernador, de que acabo de tomar la posesion que se anuncia en la circular precedente. Siempre lo acepté con reconocimiento y lo cumplí con celo y lealtad; procurando armonizar mis deberes como delegado del Gobierno con todo lo relativo al interés y mejor servicio de la provincia y de cada uno de los pueblos. Hoy me animan los mismos sentimientos y aspiraciones, y si fuesen capaces de ser mayores, los serian en esta ocasion, no solo porque me hallo al frente de una provincia cuya importancia es reconocida en todo tiempo, y con especialidad en las presentes circunstancias, por la situacion tipografica que ocupa, por los notorios y patrióticos servicios que viene prestando en favor del orden y del país, y por la sensatez, moralidad y civismo que caracterizan á sus habitantes, si-

no tambien que tengo la suerte de haber venido al restablecerse la Monarquía hereditaria y constitucional y cuando acabo de ser testigo de la entrada triunfal, en la capital del Reino, del Monarca que la Nacion, aclamó en virtud de inconcuso derecho que le asiste para ocupar el trono de sus mayores, así como está en la conciencia de todos que ha de labrar la ventura y prosperidad de nuestra patria. Por tanto, al paso que reclamo y espero vuestra cooperacion y señaladamente la de todas las autoridades, Corporaciones y funcionarios públicos para el más eficaz desempeño de mi cargo, tengo la satisfaccion de saludar en union con el dignísimo Gobernador Militar al grito de viva el Rey Don Alfonso XII.

Santander 18 de Enero de 1875.—Francisco Javier Camuño.

Alcaldía de Santoña.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, al tener conocimiento del telegrama que el Excmo. Sr. Brigadier Gobernador Militar de esta plaza tuvo á bien manifestarme, en el que se le comunicaba la feliz llegada de S. M. el Rey (Q. D. G.) á la capital de la Monarquía, y la entusiasta ovacion de que ha sido objeto en todo el transito, acordó solemnizar tan fausto suceso con repique general de campanas, cohetes, iluminacion, fuegos artificiales y baile público en la plaza de la Constitucion; y el pueblo, secundando los propósitos del municipio, ha cooperado á tan patriótico fin con evidentes señales de adhesión y cariñoso respeto á S. M. iluminando sus casas y concurriendo á los festejos con general alegría y entusiasmo.

Lo que me complace en comunicar á V. E. en representacion de este Ayuntamiento, el cual participa á V. E. su

leal adhesion al nuevo orden de cosas establecido, cual el dia 31 de Diciembre tubo el alto honor de hacerle respetuosamente al Excmo. Sr. Presidente del Ministerio-Regencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Santoña 16 de Enero de 1875.—Carlos Busqué.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

Idem de Potes.

Excmo. Sr.: Recibí el oficio de V. E. de fecha 11 del actual, participándome haber tenido á bien levantar el destierro á D. Clemente Díez Mogrovejo, quedando enterada esta Alcaldía de la superior disposicion de V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años. Potes y Enero 14 de 1875.—Ramon G. de Celis

Excmo. Señor Gobernador Militar y civil de la provincia de Santander.

Idem de San Vicente de la Barquera.

El Ayuntamiento de esta villa que tengo el honor de presidir, que ha recibido con grande satisfaccion y entusiasmo la fausta noticia de haber sido proclamado Rey de España Don Alfonso de Borbon y Borbon, ha acordado en sesion de este dia felicitar al Gobierno-Regencia, por conducto de V. E. ofreciéndole su más decidido apoyo para la conservacion del orden y de la libertad, y manifestándole que habiéndose dado la debida publicidad á tan fausta nueva ha sido acogida por los habitantes de esta poblacion con los vivas más entusiastas á Don Alfonso XII preparándose á dar más muestras de regocijo por tan solemne acontecimiento. para esta noche, por medio de iluminacion, cohetes y repique de campanas.

Dios guarde á V. E. muchos años. San Vicente de la Barquera 6 de Enero de 1875.—Francisco del Barrio y Fernandez.—Sr. Gobernador civil y Militar de Santander.

Idem de Vega de Liébana.

Exemo. Sr.:—Entre los acuerdos consignados en el acta de la sesion celebrada hoy por el Ayuntamiento de mi accidental presidencia hay uno que dice así.

«A continuacion se dió cuenta de los partes insertos en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales, que anuncian á los españoles el arribo feliz al suelo pátrio de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.) Y el Ayuntamiento poseido del mayor entusiasmo por tan fausto acontecimiento acuerda felicitar al Sr. Gobernador militar y civil de la provincia y en tan digna autoridad á S. E. el Ministerio-Regencia del reino á la persona del Monarca, á su augusta madre y toda la Real familia.»

Tengo la satisfaccion de trascribirlo á V. E. para su superior conocimiento y efectos que puedan convenir.

Dios guarde muchos años á V. E.

Vega de Liébana 13 de Enero de 1875.—Celestino Diez de la Lama.—Por acuerdo del A. Francisco Fernandez, Secretario.

Sr. Gobernador militar y civil de la provincia de Santander.

Idem de Santiurde de Toranzo.

Así que tuve conocimiento de la feliz proclamacion del Príncipe Don Alfonso de Borbon y Borbon para Rey de España, dispuse echar las campanas al vuelo en prueba de la alegría con que fué recibida en este distrito la noticia.

Dado cuenta á la Corporacion municipal del suceso, ésta, que jamás ha sido republicana, ha acordado felicitar á S. M. por conducto de V. S. del modo siguiente:

«A. S. M. el Rey D. Alfonso XII.—El Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, con el mas profundo cariño y respeto, felicita á V. M. por su elevacion al trono glorioso de sus mayores, deseándole toda clase de prosperidades, seguro de que su reinado, que simboliza la libertad y el orden, ha de proporcionar bienes inmensos á la Nacion española.»

Ruego á V. S. se digne ser intérprete de los sentimientos de este Ayuntamiento, elevando á S. M. la felicitacion acordada.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Santiurde Toranzo y Enero 13 de 1875.—Manuel Villegas Rueda.

Sr. Gobernador civil de esta provincia de Santander.

por decreto de 15 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 16 de Enero de 1875.—Andrés Lopez Bravo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

Queriendo señalar mi advenimiento al trono con un acto de clemencia en favor de los que han tenido la desgracia de merecer el fallo severo de la ley, llevando de este modo el consuelo á numerosas familias afligidas; conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo rebaja de la quinta parte de la condena á los sentenciados á reclusion, relegacion y estrañamiento temporal; de una cuarta parte á los sentenciados á presidio y prision mayor; de una tercera parte á los sentenciados á confinamiento, y de la mitad á los sentenciados á presidio, prision correccional y destierro.

Art. 2.º Concedo indulto total de las penas de arresto mayor y menor y de la prision correccional por la responsabilidad personal subsidiaria establecida en el artículo 50 del Código penal; pero los que se hallen sufriendo esta última pena para extinguir los dias correspondientes á la indemnizacion pecuniaria decretada á favor de los ofendidos no serán puestos en libertad hasta que hubieren cumplido el tiempo á que por aquel concepto estén obligados.

Art. 3.º A los condenados por contrabando ó defraudacion les concedo igualmente rebaja de tiempo de las penas personales en la proporcion establecida en el art. 1.º, excepto á los condenados á un año de presidio, prision ó destierro, á los cuales les remito todo el tiempo que les falte para cumplir la condena.

Art. 4.º Concedo asimismo amnistia general á todos los jurados que estén sujetos á proceso á hayan sido penados por no haber concurrido á formar parte del jurado, infringiendo el art. 585 del Código penal, y el 705 de la ley de Enjuiciamiento criminal. En su consecuencia se sobreseerá desde luego libremente y sin costas en las causas formadas con este motivo, y serán puestos en libertad los

que estén sufriendo prision subsidiaria.

Art. 5.º Para gozar de las gracias concedidas por el presente decreto son circunstancias indispensables:

1.º Que los reos estén cumpliendo la condena.

2.º Que no sean reincidentes.

3.º Que no se les hayan impuesto anteriormente otras condenas ni hayan disfrutado otro indulto ó rebaja.

4.º Que no hayan sido condenados en la última sentencia por mas de un delito.

Y 5.º Que no tengan otras causas pendientes y hayan observado buena conducta en los establecimientos penales durante el tiempo que lleven en ellos.

Art. 6.º Las gracias que en este decreto se conceden quedarán sin efecto si reincidieron los indultos, y en tal caso pedirán los fiscales y decretarán las Salas de justicia que además de la pena á que la reincidencia diere lugar, cumpla el reo, siendo posible, la remitida por este decreto.

Art. 7.º Serán excluidos del presente indulto los reos de los delitos siguientes: traicion, lesa magestad todos los de falsedad, atentado y desacato contra la autoridad, prevaricacion, cohecho, malversion de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, parricidio, asesinato, robo, hurto é incendio.

Art. 8.º Los gobernadores de provincia, oyendo á los jefes de los establecimientos penales, y con presencia de las hojas ó testimonios de condena, harán por sí mismos y bajo su responsabilidad la aplicacion de las gracias concedidas en este decreto. Cuando tenga duda acerca de la naturaleza del delito para juzgar si el reo está ó no excluido, consultarán sobre ello á la sala sentenciadora, y estarán á lo que la misma acuerde, oido el fiscal.

Art. 9.º Los gobernadores de provincia remitirán al ministerio de Gracia y Justicia relacion nominal de los reos á quienes hayan aplicado las gracias concedidas, con expresion de sus circunstancias, tiempo de condena, el que de ella lleven cumplido y el que les reste, hecha la rebaja.

Art. 10. La aplicacion de la amnistia que se concede á los jurados se hará por los juzgados ó audiencias que conocieren de las causas; pero consultado los jueces al tribunal superior el fallo que dictaren. Contra los autos de las audiencias sobre aplicacion de la amnistia se dará así á las partes como al ministerio fiscal el recurso de alzada para ante el ministerio de Gracia y Justicia, quien lo decidirá de plano sin que contra su resolucion haya lugar á recurso alguno.

Art. 11. El ministro de Gracia y Justicia queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Madrid á 14 de Enero de 1875.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

El dia 21 de Enero y hora de la una de la tarde, en el despacho del Señor Jefe económico de la provincia, se subastarán dos gruesas de cajas de cerillas procedentes de un comiso, bajo el tipo de 12 pesetas 96 céntimos gruesa.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento del que desee interesarse en la referida subasta.

Santander 16 de Enero de 1875.—El Jefe económico, Segismundo Garcia Acevedo.

BANCO DE ESPAÑA

DELEGACION DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Apróximandose la época de la recaucion de las contribuciones territorial é Industriales del tercer trimestre del corriente ejercicio y cumpliéndose con lo prevenido por instruccion, se pone en conocimiento del público que desde el 1.º al 11 del próximo Febrero se efectuará á domicilio, admitiendo en esta Delegacion sin recargo las cuotas que satisfagan desde el 46 al 20 inclusive, pasando el 21 á la Administracion económica las listas de descubiertos.

Santander 15 de Enero de 1875.—Reimundo Villaamil.

Anuncios oficiales.

Se halla vacante en la facultad de farmacia una categoría de término.

La cual ha de proveerse por concurso entre los Cate'ráticos de ascenso de la misma facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 23 de Diciembre de 1874.—El Director general, José Moreno Nieto. Es copia: El Secretario general Gayino Gordaliza.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad.

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondiente al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Quintanilla.	Cuesta de los valles.	Casa.	Capellanía de Obeso.	Sin linderos ni cabida.	Censo.	1777
	Quintanilla.	Prado y casa.	idem	id	id.	1676
	Candanales.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Somaserna.	Prado y heredad.	idem	id	id.	id.
	San Martin.	Idem y Prado.	idem	id	id.	id.
	Valles.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Riveros.	Idem y casa.	idem	id	id.	id.
	Carrabe.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Calle.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Alisas.	Invernal y prado.	idem	id	id.	id.
	Pila la Vieja.	Prado.	Capellanía de Cades.	id	id.	1776
	Sel invernizo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Trabeseros.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Redonden.	Invernal.	Capellanía de Obeso.	id	id.	1754
	Castrucos.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Prado y casa.	idem	id	id.	id.
	El Hoyo.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Cruz.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Monte Lombrera.	Otra.	idem.	id	id.	id.
	Cabaña.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Calero.	Tierra.	idem	id	id.	1700
	Riegos.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Corona.	Idem.	Juan Manuel Cosío Bustamante y consortes.	id	id.	1700
	Somaserna.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Hozalba.	Invernal y dos prados.	idem	id	id.	id.
	Matos.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Hormas.	Prado.	idem	id	id.	1724
	Hoyo.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Llanillos.	Idem.	Idem	id	id.	id.
	Cuetos.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Fuente San Martin.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Rebollo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Balaca.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Hormas.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Dehesa.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Iglesia.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Acebo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Rio la Vega.	asa.	idem	id	id.	id.
	Monte Lombrera.	Tierra y Prado.	idem	id	id.	1762
	Garma.	Casa Caballeriza y pajar.	idem	id	id.	1762
	Valle.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Barojo.	Tierra.	idem	id	id.	1768
		Pasa y prado.	idem	id	id.	id.
	Ancinal.	Trado.	idem	id	id.	id.
	Canal.	Pasa.	idem	id	idem ni sitio.	id.
	Cotera.	Otra y prado.	idem	id	id.	id.
	Corona.	Tasa.	idem	id	id.	id.
	Bárceña ó Braña.	Tres tierras.	idem	id	id.	1769
	Mari-Gonzalos.	Otras dos.	Idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Prados de Arriba.	asa.	idem	id	id.	1765
	Pertiguera.	Otra.	idem	id	id.	1765
	Llanillos.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Monte Lombrera.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Dos prados.	idem	id	id.	id.
	Coronallamada vega	Dos tierras.	idem	id	id.	id.
	Valles.	Dos prados.	idem	id	id.	1774
	Heras.	Tres id. y casa.	idem	id	id.	id.
	Monte San Martin.	Casa y tierra.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Tierra.	idem	id	id.	1768
	Avellanedo.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Monte Lombrera.	Otra y casa.	idem	id	id.	id.
	Avellanedo.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Bnstitur.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Hozalba.	Otro.	idem	id	id.	id.
	Matas.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Vala Canal.	Otro.	Santiago Garcia.	id	id.	id.
	Riego.	Casa.	idem	id	Sin linderos ni cabida.	id.
	Piguera.	Erial.	idem	id	id.	id.
	Estaoss.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Copederna.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Llana Rubia.	Heredad.	idem	id	id.	1764
	Casar.	Tierra.	idem	id	id.	1724

Auncios particulares

BANCO DE ESPAÑA.

Sucursal de Santander

Con arreglo al art. 78 del reglamento de esta Sucursal, el Consejo de Administracion ha fijado el 4 y medio por 100 por ahora como interés de los descuentos y préstamos que en la misma se efectúen.

Lo que por acuerdo del mismo Consejo se hace público por el presente.

Santander 15 de Enero de 1875
El Secretario, Ignacio Omaña.

Se arrienda.

Se arrienda el Palacio de Hoznayo, Consta de planta baja en la que tiene un excelente almacén, piso principal y desban y su hermosa huerta accesoria. Las persona que se interesen en el arriendo pueden dirigirse personalmente ó por escrito á D. Pedro Cayon vecino de Helguera de Igüña, apoderado general de los Sres. Condes de Moriana Marqués de Cilleruelo, dueños del citado Palacio.

LINEA DE VAPORES DEL

CLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA RIO-JANEIRO MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.

CON ESCALA EN LA CORUÑA.

Saldrá de Santander del 21 al 22 de Enero próximo (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas nombrado

CIBELE,

Admite carga para los puertos de América y Pasajeros para todos los en que toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER A

PRECIOS DE PASAJE	1.ª clase	3.ª clase.
	Rvn.	
De Santander á		
Coruña.....	300	150
Río-Janiero...	3.430	1.000
Montevideo...		
Buenos-Aires.		

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario D. Modesto Piñero, Muelle, núm. 15

Hallazgo.

Se ha encontrado por un pobre cierta cantidad de dinero, que pone á disposición de su dueño.

La persona que la haya perdido puede acudir á reclamarla á la calle de San Francisco, núm. 2, comercio de paños de Don Clemente Solana.

Pacifico Steam Navigation Company. Correos al Pacifico.

Para Lisboa Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 17 de Enero el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

SORATA

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 34, ó la correderia de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 30 del corriente (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marqués de Nuñez.

al mando de su capitán D. Florencio Belandé.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigración á Cuba, en igual forma que á excitación del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Por error de CAJA se ha puesto 700 rs. en lugar de 800, el precio de pasaje en 3.ª

Primera clase	Rvn.	3,000.
Segunda id.		2,200.
Tercera id.		800.

Este elegante vapor ha sido construido expresamente para la navegación entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquín bien provisto.

Pertenece á la dotación del buque un capellán que dirá misa todos los días festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentación abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para más informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 4

Listas

de

EMBARQUE

Marítimas y de ferrocarril para las clases MILITARES.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS.

apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la dirección de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Se compra:

Papel del Estado.

Empréstito Pontificio.

Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles nacionales, extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital. Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas, Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente, le mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado,

Louisiane.

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinación directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Mazatlan, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 5.ª clase para a Habana, rvn. 800.

Dirigirse para más informes á los señores Hijos de D. D. O. Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Carrinaga y compañía, Muelle 6.

Impresos

A LA VENTA.

Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Territorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Territorial é Industrial.

Recibos salariales para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Relaciones juradas tanto de Territorio como de gastos.

Apéndices al amillamiento.

Estados de precios medic.

Recibos

para el Reparto

VECINAL

de

CONSUMOS.

SANTANDER.

IMPRESA DE JUAN JOSÉ MEZO.
Compañía, núm. 3.